Expte:601/2026

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL SERVICIO DE JUVENTUD

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Comarca establece la "Tasa por actividades organizadas por el servicio juventud", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa, la realización de actividades de animación juvenil y socioeducativas en el ámbito de la Comarca del Campo de Daroca

Artículo 3º Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones subjetivas

1) Qué las actividades estén sujetas a subvenciones o normativa dependiente de otra administración

2) Qué previo informe social de Servicio Sociales se pueda plantear una exención de la tasa por motivos de vulnerabilidad.

6º Cuota tributaria Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Alquiler de espacios a entidades para actividades con ánimo de lucro 75€ por cada día de uso
- Colonias urbanas: 25€ por semana.
- Cursos de duración mayor a 100 horas: 75€
- Cursos menores a 100 horas y mayores de 10 horas: 25% del coste a cargo de los participantes
- Cursos/Talleres de ocio de menos de 10 horas: 25% del coste a cargo de los participantes.
- Viajes y actividades con pernocta: Hasta un 100% del gasto se imputará a los participantes. Se dividirá por el número mínimo de participantes que se fije para dicha actividad.
- Préstamo de material comarca:

  Hinchables: 40 € cada hinchable

  Cabezudos: 10€ euros unidad

Artículo 7º Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

Artículo 8º Liquidación e ingreso

De acuerdo con la calificación de cada actividad, se autoliquidará la correspondiente Tasas

Artículo 9º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor con su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.